

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE 2026

“Por la cual se define el mecanismo de elección de dos (2) representantes de organizaciones campesinas y dos (2) representantes de agremiaciones del sector agropecuario para conformar la Mesa Técnica Intersectorial y Regional para la Formulación de la Política Nacional de Mercadeo Agropecuario y se dictan otras disposiciones”.

LA MINISTRA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 6 de la Ley 2378 de 2024; y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 64 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2023 consagró al campesinado como sujeto de derechos y de especial protección y señala que éste *“tiene un particular relacionamiento con la tierra basado en la producción de alimentos en garantía de la soberanía alimentaria, sus formas de territorialidad campesina, condiciones geográficas, demográficas, organizativas y culturales que lo distingue de otros grupos sociales”*.

Que en línea con lo anterior, el segundo inciso del mismo artículo dispone que *“El Estado reconoce la dimensión económica, social, cultural, política y ambiental del campesinado, así como aquellas que le sean reconocidas y velará por la protección, respeto y garantía de sus derechos individuales y colectivos, con el objetivo de lograr la igualdad material desde un enfoque de género, etario y territorial, el acceso a bienes y derechos como a la educación de calidad con pertinencia, la vivienda, la salud, los servicios públicos domiciliarios, vías terciarias, la tierra, el territorio, un ambiente sano, el acceso e intercambio de semillas, los recursos naturales y la diversidad biológica, el agua, la participación reforzada, la conectividad digital, la mejora de la infraestructura rural, la extensión agropecuaria y empresarial, asistencia técnica y tecnológica para generar valor agregado y medios de comercialización para sus productos”*.

Que el artículo 65 *ibidem*, modificado por el Acto Legislativo 01 de 2025, establece que *“El Estado garantizará el derecho humano a la alimentación adecuada, de manera progresiva, con un enfoque intercultural y territorial, y a estar protegido contra el hambre y las distintas formas de malnutrición. Así mismo, promoverá condiciones de seguridad, soberanía y autonomías alimentarias en el territorio nacional y generará acciones para minimizar la pérdida de alimentos. La producción*

y acceso a alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo sostenible e integral de las actividades agrícolas, agroalimentarias, agroindustriales, agroecológicas, pecuarias, pesqueras, acuáticas, forestales y campesinas, así como también a la adecuación de tierras, construcción de obras de infraestructura física y logística que facilite la disponibilidad de alimentos en todo el territorio nacional. De igual manera, el Estado promoverá la investigación y la transferencia de conocimiento y tecnología para la producción de alimentos y materias primas de origen agropecuario y acuícola, con el propósito de incrementar la productividad y disponibilidad, así como proteger y salvaguardar la biodiversidad y los medios e insumos de la actividad.”.

Que la Ley 2378 de 2024, establece los lineamientos para la formulación de la Política Nacional de Mercadeo Agropecuario, como instrumento integrador y orientador de la producción agropecuaria, logística agropecuaria y comercialización de productos de origen agropecuario.

Que el artículo 6 *ibidem* señala que, “El Gobierno nacional establecerá una mesa técnica intersectorial en la que participarán el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural quien liderará y coordinará la misma, la Unidad de Planificación Rural agropecuaria (UPRA), el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), la Agencia desarrollo Rural (ADR), La Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria (AGROSA VÍA), la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), el Ministerio de Transporte, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Departamento Nacional Planeación, encargada de la formulación de la Política Nacional de Mercadeo agropecuario, quienes trabajarán en conjunto con los territorios a través del Consejo nacional de Secretarios de Agricultura (CONSA), los Consejos Seccionales de Desarrollo Agropecuario (CONSEAS), los Consejos Municipales de Desarrollo Agropecuario (CMDR), Corporaciones Autónomas Regionales, Áreas, Metropolitanas o con quienes cumplan las funciones de autoridad ambiental o, demás mecanismos de interacción regional y con la academia.”.

Que, el inciso 2 del mismo artículo 6 dispone que de la mesa técnica intersectorial harán parte dos (2) representantes de organizaciones campesinas, así como dos (2) representantes de agremiaciones del sector agropecuario para lo cual, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, definirá los mecanismos de elección de dichos representantes propendiendo porque en su elección se garantice la paridad de género.

Que con la expedición de la Resolución 000027 de 2026, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) declaró el “año de la Justicia Agraria” con el objetivo de “coordinar la concurrencia efectiva de planes y programas del sector agricultura y desarrollo rural que propendan y faciliten la garantía del derecho a la justicia de las poblaciones campesinas y étnicamente diferenciadas así como la adopción de decisiones administrativas en plazo razonable, en sede de la Autoridad Nacional de

Tierras, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y las demás entidades adscritas y vinculadas o que administren recursos públicos del sector agricultura y desarrollo rural”.

Que en virtud de lo anterior y conforme con la facultad reglamentaria concedida al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por el inciso 2 del artículo 6 de la Ley 2378 de 2024, disposición legislativa en virtud de la cual se expide la presente resolución, se hace necesario determinar los mecanismos de elección de los representantes de organizaciones campesinas y los representantes de agremiaciones del sector agropecuario, con el fin de conformar la Mesa Técnica Intersectorial y Regional para la Formulación de la Política Nacional de Mercadeo Agropecuario.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Objeto. Definir el mecanismo de elección de dos (2) representantes de organizaciones campesinas y dos (2) representantes de agremiaciones del sector agropecuario para conformar la Mesa Técnica Intersectorial y Regional para la Formulación de la Política Nacional de Mercadeo Agropecuario de acuerdo con el inciso 2 del artículo 6 de la Ley 2378 de 2024.

Parágrafo. En ambos casos, organizaciones campesinas y agremiaciones, deberán elegir por lo menos una mujer.

Artículo 2. Proceso de elección. Las organizaciones campesinas y las agremiaciones podrán establecer autónomamente y con el acompañamiento del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural el mecanismo de elección de sus representantes, siempre que estas se adelanten en el lugar y fecha que señale la convocatoria del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y de acuerdo con las demás reglas dispuestas en esta resolución o aquella que la modifique o sustituya.

Parágrafo. Los dos (2) representantes de organizaciones campesinas y los dos (2) los representantes de agremiaciones del sector agropecuario contarán con (1) un único suplente para organizaciones y (1) un único suplente para gremios, que debe ser en todos los casos mujer.

Los designados suplentes deberán ser elegidos en el mismo proceso de elección de los designados principales.

Artículo 3. Periodo. Los representantes y sus suplentes serán elegidos para un períodos institucionales de dos (2) años, contados a partir de la expedición del acto administrativo que realiza la designación, y podrán reelegirse por una sola vez.

Artículo 4. Convocatoria para la inscripción. El Viceministerio de Asuntos Agropecuarios convocará a las organizaciones campesinas y las agremiaciones del sector agropecuario legalmente constituidas; de manera separada o conjunta, mediante comunicación en la página web de la entidad según el cronograma que para el efecto se establezca.

Parágrafo 1. El/la Viceministro (a) de Asuntos Agropecuarios prestará sus mejores oficios para que la mayor cantidad de organizaciones campesinas participen del proceso de designación.

Parágrafo 2. La convocatoria será publicada por el término de cinco (05) días calendario en la página web y podrá ser publicada en cualquier otro medio de comunicación eficaz, dentro de este plazo los interesados para su inscripción deberán remitir los documentos requeridos en los artículos 5 y 6 de esta resolución.

Artículo 5. Requisitos para participación y votación de las Asociaciones u Organizaciones Campesinas. Las Asociaciones y Organizaciones Campesinas de nivel nacional podrán participar siempre hayan sido constituidas con antigüedad mínima de un (1) año, antes de la fecha de la convocatoria.

Cada Asociación u Organización Campesina tendrá derecho a un (1) voto que será ejercido por un (1) representante legal principal o suplente. Aquel será designado mediante el envío por correo electrónico dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación de la convocatoria de los siguientes documentos:

1. Certificado de existencia y representación legal. La información en el contenida será verificada de oficio por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural mediante el Registro Único Empresarial y Social.
2. Copia del documento de identidad del representante legal principal y del representante principal o suplente designado.
3. Estatutos de la asociación.

Parágrafo. Serán desestimadas las solicitudes de las personas jurídicas que su objeto social no incluya asociar, organizar o representar exclusivamente a campesinos y/o campesinas, así como la protección de los intereses de sus asociados. También serán desestimadas las asociaciones u organizaciones campesinas nacionales que estén conformadas con menos de cinco (5) asociaciones del orden departamental o regional.

Artículo 6. Requisitos para participación y votación de Gremios del Sector Agropecuario Los Gremios del Sector Agropecuario de nivel nacional podrán participar siempre que hayan sido constituidos con una antigüedad mínima de un (1) año antes de la fecha de la convocatoria.

Cada gremio tendrá derecho a un (1) voto, que será ejercido por un (1) representante legal principal o suplente. Este deberá ser designado mediante el envío por correo electrónico, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación de la convocatoria, de los siguientes documentos:

1. Certificado de existencia y representación legal expedido, en fecha cercana a su presentación, por la autoridad competente.
2. Copia del documento de identidad del representante legal principal o del suplente designado.
3. Estatutos del gremio.

Parágrafo. Serán desestimadas las solicitudes de las personas jurídicas cuyo objeto social no incluya asociar, organizar o representar exclusivamente a entidades del sector agropecuario, así como aquellas que no acrediten su carácter de gremio de nivel nacional.

Artículo 7. Postulación del delegado de las Asociaciones u Organizaciones Campesinas y de los Gremios del Sector Agropecuario. Las Asociaciones, Organizaciones Campesinas y los Gremios del Sector Agropecuario, podrán postular un (1) candidato principal y (1) candidato suplente.

Para esto remitirán al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural los siguientes documentos de los postulados:

1. Copia de la cédula de ciudadanía de los postulados.
2. Hoja de vida de los postulados.
3. Certificación proveniente del postulante en el que indique claramente la relación o relaciones que tenga con los postulados.
4. Declaración juramentada en la que se exprese que no es servidor público, no tiene vínculo contractual con el Estado, ni esta incurso en causal de inhabilitación o impedimento para ser designado.
5. Carta de intención y aceptación del postulado que indique expresamente si desea ser designado principal o suplente.

Parágrafo. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural excluirá a cualquier postulado que reporte antecedentes penales, excepto por delitos culposos o políticos, fiscales, policivos y disciplinarios ciudadanos o en relación con su profesión. Para esto consultará las bases de datos pertinentes de forma oficiosa.

Parágrafo. Siempre que el candidato principal sea hombre, el suplente de su candidatura será mujer.

Artículo 8. Inhabilidades e impedimentos para ser postulado. Los postulados no deberán estar incurso en las causales generales de inhabilidad, incompatibilidad e impedimentos establecidos en la legislación vigente, y además no podrán estar incurso en lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto Ley 128 de 1976 no podrán estar incurso en las siguientes causales:

1. Hubieren sido condenados por delitos contra la administración pública, la administración de justicia o la fe pública, o condenados a pena privativa de la libertad por cualquier delito, exceptuados los culposos y los políticos.
2. Se encuentren suspendidos en el ejercicio de su profesión o lo hubieren sido por falta grave o se hallen excluidos de ella.
3. Como empleados públicos de cualquier orden hubieren sido suspendidos por dos veces o destituidos.
4. Se hallaren con los demás miembros de la Mesa dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Artículo 9. Comité Verificador. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural conformará un comité verificador integral integrado por tres (3) miembros, así:

1. Un (1) Designado de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.
2. Un (1) Designado del Viceministerio de Desarrollo Rural.
3. Un (1) Designado del Viceministerio de Asuntos Agropecuarios.

El Comité elaborará el informe de resultados de la verificación de documentos debidamente suscrito por sus integrantes, el cual será divulgado el _____ de 2026, en la página web del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en el link dispuesto para el presente proceso electoral y presentado en la reunión de elección.

A través de la Secretaría General del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, se comunicará la elección de acuerdo con la Ley 1437 de 2011 y sus normas concordantes.

Parágrafo. Serán invitados permanentes con voz, pero sin voto, el Procurador delegado para asuntos ambientales y agrarios y la Defensoría del Pueblo. El procedimiento no se detendrá por la ausencia total o parcial de alguno de ellos.

Artículo 10. Criterios de elección. La elección maximizará los principios de igualdad, publicidad, debido proceso, participación efectiva y representatividad. Utilizará el mecanismo de mayoría simple y voto público.

La elección se realizará mediante votación directa, en la cual resultarán elegidos(a) los postulados(a) que obtengan el mayor número de votos válidos. La votación será

presencial por regla general, o virtual e incluso híbrida cuando lo determine el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y lo anuncie en la convocatoria.

Se considerarán votos válidos aquellos emitidos de manera inequívoca y conforme al procedimiento establecido.

Parágrafo. En caso de empate entre dos o más postulados, se aplicará el siguiente orden de desempate:

1. Mayor número de mujeres rurales vinculadas al postulante.
2. Mayor cantidad de personas étnicamente diferenciadas vinculadas al postulante.
3. Mayor cantidad de jóvenes o adultos mayores rurales vinculados al postulante.
4. Mayor cantidad de municipios representados por el postulante.
5. De persistir el empate, sorteo público.

Artículo 11. Vacancia. De no ser posible la representación por los suplentes, en caso de renuncia, inhabilidad sobreviniente o pérdida de la calidad de representante, se procederá a una nueva elección aplicando las reglas dispuestas en esta resolución o aquella que la modifique o sustituya.

Artículo 12. Convocatoria y desarrollo de la elección de los representantes. En la fecha y hora señalados en el cronograma correspondiente a la respectiva convocatoria y elección, se llevará a cabo la sesión de elección de los representantes, previa verificación de que quienes participen en la misma correspondan a los representantes legales de las asociaciones u organizaciones campesinas y/o de los Gremios del Sector Agropecuario debidamente autorizados para emitir su voto, o a las personas naturales postuladas para ejercer la representación ante la Mesa Técnica Intersectorial y Regional para la Formulación de la Política Nacional de Mercadeo Agropecuario y sus suplentes.

Una vez finalizado el plazo para votar, el Comité Verificador de que trata el artículo 9 de la presente resolución realizará el conteo público de votos y se entenderán elegidos el representante y su suplente, quienes obtengan la mayoría simple de votos de la totalidad de votantes que efectivamente participaron de la sesión; en caso de que el candidato principal elegido sea hombre, la suplente será la mujer que obtenga el mayor número de votos.

En caso de empate para ser titular o suplente, se repetirá la votación entre quienes hayan quedado empatados con el mayor número de votos, garantizando que entre los elegidos, principal o suplente haya al menos una mujer.

Una vez seleccionados los ganadores, el/la Ministro (a) de Agricultura y Desarrollo Rural los designará como representantes de las Asociaciones u Organizaciones Campesinas y de los Gremios del Sector Agropecuario, según sea el caso, ante la Mesa Técnica Intersectorial y Regional para la Formulación de la Política Nacional de Mercadeo Agropecuario, y el Comité Verificador constatará que para el momento de la elección el postulado y su suplente no se encuentren incurso en las causales previstas en el artículo 8 de la presente resolución. En caso de que así sea, se deberá repetir la elección.

Artículo 13. Acta de elección. El (as) acta (s) de elección será (n) suscrita el mismo día de la elección por el comité verificador, y serán remitidas a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para la elaboración del acto administrativo que ratifica y designa a los dos (2) representantes de las organizaciones campesinas y los dos (2) representantes de las agremiaciones del sector agropecuario.

Artículo 14. Comunicación de la elección. Se comunicarán los actos de elección a través de la Secretaría General de la entidad o del Viceministerio de Asuntos Agropecuarios.

Igualmente será publicado en la página web www.minagricultura.gov.co, del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo 15. Cronograma. El cronograma para la elección de los representantes del sector campesino y sus suplentes y los representantes del sector gremial agropecuario y sus suplentes ante la Mesa técnica intersectorial y regional para la formulación de la política nacional de mercadeo agropecuario, para el periodo comprendido entre el _____, es el siguiente:

ETAPAS	Actividad	Fecha	Lugar
ETAPA 1: <u>Invitación pública</u> e <u>Inscripción:</u>	Expedición de la comunicación por medio de la cual se formula invitación pública.		Pagina Ministerio Agricultura y Desarrollo Rural
	Comunicación de la apertura		Pagina Ministerio Agricultura y Desarrollo Rural
	Inicio de la recepción virtual de postulación de representantes		Correo electrónico: Viceministerio.Agropecuario@minagricultura.gov.co

ETAPAS	Actividad	Fecha	Lugar
	Cierre de recepción de documentos		
	Informe del número de participantes a la invitación.		Pagina Ministerio Agricultura y Desarrollo Rural
ETAPA 2: <u>Verificación de documentación</u>	Revisión de documentos e Informe del proceso		Viceministerio de Asuntos Agropecuarios
	Observación al informe del número de participantes.		Correo electrónico: Viceministerio.Agropecuarios@minagricultura.gov.co
	Respuesta a la observaciones del informe de participantes.		Correo electrónico aportado por cada participante
ETAPA 3: Elección de representantes	Presentación del informe de cumplimiento de requisitos.		Espacio virtual
	Votación y elección de 2 representantes campesinos: Paso 1: Conformación de listas. Paso 2: Votación de listas. Paso 3: escogencia de 2 delegados de las listas más votadas.		Espacio virtual/presencial o híbrido.
	Publicación de resultados		Pagina Ministerio Agricultura y Desarrollo Rural
	Expedición del acto administrativo mediante el cual se designa representante de las asociaciones campesinas.		Pagina Ministerio Agricultura y Desarrollo Rural

Artículo 16. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los

MARTHA VIVIANA CARVAJALINO VILLEGAS

Ministra de Agricultura y Desarrollo Rural

Proyectó: José Agustín Labrador, Abogado contratista Viceministerio de Asuntos Agropecuarios

Revisó: Carmen Helena Gómez Segura-Abogada Viceministerio de Asuntos Agropecuarios
Cristian Avellaneda Quintero- Coordinador GIT Desarrollo Normativo

Aprobó: Geidy Xiomara Ortega Trujillo - Viceministra de Asuntos Agropecuarios
José Luis Quiroga - Viceministro de Desarrollo Rural
Jorge Enrique Moncaleano Ospina- Jefe Oficina Asesora Jurídica